

**ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS(AS)
(AFUP)**

REGLAMENTO DEL PROGRAMA MUTUAL DE SUPERACIÓN SOCIAL (PMSS)

Justificación:

La AFUP, en búsqueda de mejores condiciones para sus personas asociados, procura establecer alianzas estratégicas con otros organismos, empresas e instituciones públicas y privadas, con el objetivo de formalizar esos acuerdos recíprocos de las cuales se deriven beneficios mutuos, que en todos los casos signifiquen un valor agregado a la calidad de vida.

Al Programa Mutual de Superación Social le corresponde la oferta por contraprestación de servicios en diferentes campos. Se prevé la oferta de servicios: funerarios, en salud, recreación, electrodomésticos, viviendas y otros a juicio de la Comisión, los cuales se regularán por contratos establecidos entre las partes. Los costos de los servicios contemplados en este programa siempre serán cubiertos por la membresía, en condiciones que los hagan favorables y atractivos y que, en todos los casos, mejoren sustancialmente sus condiciones de vida.

Desde esta perspectiva el Programa es una posibilidad real en el desarrollo de propuestas de servicios en beneficio de la membresía estimulando así la permanencia activa.

Artículo 1).

El PMSS como parte organizacional del Fondo de Mutualidad, está amparado en este y será viable en la medida en que aprovechen los beneficios de los convenios y contratos establecidos, los cuales serán publicados en la Revista Tribuna, página web de AFUP y redes sociales.

Artículo 2).

Conforme con el artículo 16 del Reglamento del Fondo de Mutualidad, el Programa tendrá prioridad en la contraprestación de servicios funerarios, salud, recreación, electrodomésticos y vivienda, además de cualquier otro a juicio de la Comisión del Fondo de Mutualidad, que a su vez informará a la Junta Directiva Central.

Artículo 3).

La contraprestación de bienes y servicios será posible mediante el aprovechamiento de los descuentos especiales que ofrecen las diferentes empresas, como parte del mejoramiento de las condiciones de vida.

Artículo 4).

La persona encargada del Programa será responsable de atender las ofertas y definir los términos contractuales de estas. Una vez concertada una posibilidad, será sometida a conocimiento de la Comisión del Fondo de Mutualidad, que hará una propuesta concreta ante la Junta Directiva Central para su resolución final. Los convenios serán firmados por quien ocupe la Presidencia de AFUP.

Artículo 5).

Nota:

Se acepta la propuesta de acuerdo de la Comisión de Normativa, presentado en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 14-2019 del 28 de noviembre 2019: *Acuerdo CN-E-11-02-2019, con las modificaciones realizadas por esta, asimismo, se recomienda que este documento se suba a la página web con la observación de que se encuentra en proceso de revisión por parte de la Comisión de Fondo de Mutualidad.*

ANEXO N° 1

Normas que regulan el Subsidio de Socorro por Fallecimiento

Norma 1.

Se crea el Fondo Mutual de Socorro de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados, con la finalidad de subsidiar en parte los gastos en que se incurra con motivo de fallecimiento de una persona asociada.

Norma 2.

Las persona asociada deberá designar por escrito, a quien o quienes designe como beneficiarias para que, en caso de su fallecimiento, reciban el subsidio correspondiente. Esta designación será del conocimiento de la Comisión del Fondo de Mutualidad.

Norma 3.

Es de entera responsabilidad de la membresía mantener debidamente actualizada toda la información sobre las personas designadas como beneficiarias. Por lo tanto, llenarán y firmarán un documento en el cual nombrará a esas personas beneficiarias en caso de su deceso. Si no existiera tal designación, y se presenta una solicitud de subsidio, esta será presentada ante la Junta Directiva Central.

Norma 4.

La designación de la persona beneficiaria se consignará en el formulario correspondiente, de la manera más explícita posible: Nombres y ambos apellidos, número de cédula, parentesco o afinidad con el asociado o asociada y cualquier otro dato pertinente para la oportuna identificación.

Norma 5.

Cualquier cambio de persona beneficiaria será procedente únicamente si se presenta una nueva fórmula oficial vigente, firmada y fechada. De lo contrario, se entenderá como legítima la fórmula anteriormente aceptada como válida, sin que esta situación implique responsabilidad alguna para la Administración de la Asociación.

Norma 6.

El monto del subsidio a que tienen derecho las personas beneficiarias será revisado en la primera sesión de Junta Directiva Central y se revalorará en función del Índice de Precios al Consumidor que establezca el Banco Central de Costa Rica y de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de AFUP.

Norma 7.

Del trámite para el pago: Para hacer efectivo el beneficio que otorga este subsidio, las personas beneficiarias deberán presentar a la Administración de la AFUP, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud del socorro debidamente lleno.
- b) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de la persona asociada.
- c) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de las personas beneficiarias o de sus representantes legales en caso de ser menores de edad.
- d) Copia del certificado de defunción de la persona asociada.

Los documentos que se presentan no deben contener alteraciones, tachaduras, cortaduras o mutilaciones ni borrões. De darse esta situación, los documentos les serán devueltos para su reposición.

Norma 8.

El derecho a la reclamación de este subsidio prescribe a los tres meses contados a partir de la defunción de la persona asociada.

Norma 9.

A solicitud de la Comisión del Fondo de Mutualidad, se incluirá en el presupuesto de AFUP la partida respectiva para hacer frente a los egresos derivados de este subsidio.

Nota:

Se acepta la propuesta de acuerdo de la Comisión de Normativa, presentado en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 14-2019 del 28 de noviembre 2019: *Acuerdo CN-E-11-02-2019, con las modificaciones realizadas por esta, asimismo, se recomienda que este documento se suba a la página webb con la observación de que se encuentra en proceso de revisión por parte de la Comisión de Fondo de Mutualidad.*